



---

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS-SANCIONES PECUNIARIAS-  
RECLAMOS PECUNIARIOS ENTRE ENTES ESTATALES-ORGANISMOS DEL  
ESTADO-RECURSOS ADMINISTRATIVOS-IMPROCEDENCIA DEL RECURSO-  
JERARQUIA DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE-MONTO MINIMO-  
ACTUALIZACION MONETARIA-ARGENTINA TELEVISORA  
COLOR:NATURALEZA JURIDICA-LEGITIMACION ACTIVA-DICTAMENES DE LA  
PROCURACION DEL TESORO-DICTAMEN JURIDICO PREVIO  
16 de Noviembre de 1993

#### Datos del Dictamen

**Fecha :** 16 de Noviembre de 1993  
**Nro. de Dictamen :** R00159  
**Partes :** Televisora Color L5 82 TV canal 7 5-A  
**Emisor :** Martín López Olaciregui (Subprocurador)

#### Ref. Normativas :

Ley 19.983

Decreto Nacional 1.652/86

Ley 23.928

#### Texto

1. El contenido pecuniario de la sanción que impugna la emisora peticionante torna admisible su pretensión subsidiaria de que se habilite la instancia prevista en la Ley de Conflictos Interadministrativos 19983, aún estando excluida la aplicación del régimen recursivo previsto en el reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos.
2. Es improcedente que organismos pertenecientes a la órbita estatal recurran contra actos de otras reparticiones del Estado. Esta regla es extensiva a una sociedad anónima cuyas acciones están todas en manos del Estado, dado que finalmente es el propio Estado el único

accionista de la persona jurídica.

3. Las controversias que se susciten entre entidades predominantemente regidas por el derecho privado deben encontrar su solución, en tanto permanezcan en la esfera estatal, a través del procedimiento previsto en la ley 19983, toda vez que son de aplicación a su respecto ciertas normas y principios de derecho público no incompatibles con las finalidades de su creación; tratándose de dichas entidades se impone la superación de la personalidad del ente frente a la realidad estatal de la propiedad, el gobierno y dirección de la entidad.
4. El ámbito de aplicación de la ley 19983 alcanza exclusivamente a aquellas disputas que versan sobre alguna suma de dinero, determinada o indeterminada, que una repartición estime que otra le adeuda.
5. Para el planteo formal del conflicto interadministrativo se requiere que la decisión de efectuar la reclamación de una suma de dinero por parte del ente presuntamente acreedor se encuentre suscripta por el funcionario de más alta jerarquía del mismo, como así también que la negativa del pago surja de manifestación expresa de la autoridad superior del ente emplazado; y que las asesorías jurídicas de la entidades involucradas produzcan previamente dictamen sobre la cuestión planteada.
6. En el marco del conflicto interadministrativo, tanto el reclamo como el rechazo deben emerger de una ponderación de las circunstancias del caso, que incluye la evaluación de razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que necesariamente atañe a las máximas jerarquías de los organismos, no pudiendo tenerse por cumplido este requisito con la actuación de un apoderado, sin perjuicio de que pueda éste luego continuar la tramitación.
7. En el procedimiento previsto en la ley 19983 el importe objeto de la reclamación fijado al momento de la apertura de la instancia es el que determina la admisibilidad de aquella, por un lado, y, por el otro, si la competencia decisoria es del resorte de la Procuración del Tesoro o del Poder Ejecutivo.
8. Es improcedente computar como importe del reclamo la suma nominal resultante de una liquidación pretérita, sino que, por el contrario, debe ajustársela a su valor actual por medio de las normas legales y reglamentarias que rigen la actualización monetaria de los créditos y las deudas en el ámbito administrativo, ésto es, el decreto 1652-86 hasta el 1 de abril de 1991 adicionándose a partir de esa fecha los intereses que prevé la Ley de Convertibilidad y sus normas reglamentarias.
9. Argentina Televisora Color carece de legitimación para impugnar una resolución por la vía de un recurso administrativo, por cuanto, a pesar de su carácter de sociedad anónima y del proceso de liquidación que la afecta en la actualidad permanece dentro de la esfera de la administración, concretamente en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación, dependiente de la Presidencia de la Nación.

